174 (Ciento setenta y cuatro)

Informe CEO N°035/2019

INFORME DEL COMITÉ DE EVALUACIÓN DE OFERTAS.

Asunción, 13 de junio de 2019

"CONTRATACIÓN DIRECTA N° 58/2019 - PARA LA ADQUISICIÓN DE CUBIERTAS – ID N° 360.349".

I. INTRODUCCIÓN

Con base en lo establecido en la Ley 2051/03 "De Contrataciones Públicas", el Decreto 21909/03 "Por el cual se reglamenta la Ley 2051/03 "De Contrataciones Públicas", y la Resolución N° 12, Acta N° 14, del 26/02/2019 del "PROGRAMA ANUAL DE CONTRATACIONES (PAC) – PRESUPUESTO ADMINISTRATIVO Y PRESUPUESTO MONETARIO – AÑO 2019", del Directorio del Banco Central del Paraguay (BCP), el Comité de Evaluación de Ofertas (CEO) eleva su Informe a la máxima autoridad a los efectos de la declaración desierta del llamado a "CONTRATACIÓN DIRECTA N° 58/2019 PARA LA ADQUISICIÓN DE CUBIERTAS – ID N° 360.349", en virtud de lo establecido en el Art. 30, de la Ley N° 2051/03 De "Contrataciones Públicas", que establece: ***"Una licitación se declarará desierta, mediante resolución de la máxima autoridad de la Convocante…".***

II. ANTECEDENTES

- Acta de Apertura de Sobres U.O.C. N° 24 del 22/05/2019, del llamado **"CONTRATACIÓN DIRECTA N° 58/2019 PARA LA ADQUISICIÓN DE CUBIERTAS – ID N° 360.349".**
- El llamado será financiado con recursos institucionales (FF-30), previstos en el Presupuesto Administrativo del BCP.
- El valor a contratar conforme al reporte del PAC es de Gs. 22.000.000 y la Ejecución Anual es de Gs. 5.000.000

III. ADENDAS EMITIDAS

El Banco Central del Paraguay no ha emitido Adendas con respecto al llamado **"CONTRATACIÓN DIRECTA N° 58/2019 PARA LA ADQUISICIÓN DE CUBIERTAS – ID N° 360.349".**

IV. TRANSCRIPCIÓN PARCIAL DEL ACTA DE APERTURA DE SOBRES.

Acta de Apertura de Sobres U.O.C. Nº 24 del 22/05/2019

(51)

En la ciudad de Asunción, capital de la República del Paraguay, a los veintidós días del mes de mayo del año dos mil diecinueve, en la oficina de la Unidad Operativa de Contratación (UOC), ubicada en el 4to. piso del Complejo Edilicio del Banco Central del Paraguay, sito en las Avenidas Federación Rusa y Augusto Roa Bastos, siendo las diez horas y quince minutos, se da inicio al Acto de Apertura de Sobres – Ofertas correspondiente al llamado a "CONTRATACIÓN DIRECTA N° 58/2019 PARA LA ADQUISICIÓN DE CUBIERTAS – ID N° 360.349.

Gustavo Verdún B.
COMITÉ DE EVALUACIÓN DE OFERTAS
BANCO CENTRAL DEL PARAGUAY

Silvia Núñez
Gerente "GRE"

ANTONIO NUÑEZ OJEDA
GERENTE
Gerencia de Contabilidad y Finanzas

WALTER LARA
Sub Gerente General
Administración y Finanzas

Carlos Benítez Vieira
Gerente General

175 (Ciento setenta y cinco)

Por el Banco Central del Paraguay asisten a este acto: Oscar Franco, Jefe de la División Compras Menores y Yolanda González, Jefa de la Sección Contratación Directa de la Unidad Operativa de Contratación.

1. Apertura de las ofertas presentadas en la fecha y hora indicadas en el Pedido de Cotización y/o en la/s Adenda/s del llamado:

En virtud a lo establecido en el Pedido de Cotización Nº 15/2019, de fecha 13 de mayo de 2019, se procede a la apertura de los sobres cerrados correspondientes a los oferentes:

a) DYKAL S.A.
b) IMPORTADORA AVENIDA S.A.
c) AUTOMOTIVE S.A.I.E.

Ofertas tardías:

No se registraron ofertas tardías.

2. Montos de las ofertas:

A continuación, se procede a detallar los precios, en guaraníes, ofertados por las firmas participantes conforme al sistema de evaluación:

a) DYKAL S.A.

Descripción	Precios Unitarios Totales (IVA Incluido)
Adquisición de cubiertas	3.305.000.-

Monto mínimo del llamado ₲ 11.000.000.-
Monto máximo del llamado ₲ 22.000.000.-

b) IMPORTADORA AVENIDA S.A.

Descripción	Precios Unitarios Totales (IVA Incluido)
Adquisición de cubiertas	3.815.000.-

Monto mínimo del llamado ₲ 11.000.000.-
Monto máximo del llamado ₲ 22.000.000.-

c) AUTOMOTIVE S.A.I.E.

Descripción	Precios Unitarios Totales (IVA Incluido)
Adquisición de cubiertas	3.893.750.-

Monto mínimo del llamado ₲ 11.000.000.-
Monto máximo del llamado ₲ 22.000.000.-

3. Verificación cuantitativa de los documentos presentados:

De conformidad a lo establecido en el Art. 24° de la Ley N° 2051/03 y el Art. 54° del Decreto N° 21909/03, la verificación realizada en este acto es de carácter preliminar y meramente cuantitativa, correspondiendo al Comité de Evaluación de Ofertas realizar el análisis respecto al contenido de los mismos y su cumplimiento respecto a lo requerido en las bases de la contratación.

Las verificaciones cuantitativas de los documentos sustanciales presentados se detallan a continuación:

176 (Ciento setenta y seis)

Oferente	Formulario de la Oferta	Garantía de Mantenimiento de Oferta	Documento que acredite la representación suficiente del firmante de la Oferta	Declaración Jurada de no hallarse comprendido en las prohibiciones o limitaciones para contratar – Art. 40 y Art. 20
a) DYKAL S.A.	Presenta	Presenta	Presenta (*)	Presenta
b) IMPORTADORA AVENIDA S.A.	Presenta	Presenta	Presenta	Presenta
c) AUTOMOTIVE S.A.I.E.	Presenta	Presenta	Presenta	Presenta

(*) El oferente DYKAL S.A. presenta la Constancia del SIPE N° 1547435, y en el mismo se observa que la Constitución o Estatuto Social se encuentra en estado "Activo", no así el Acta de Asamblea General que se encuentra en estado "Erróneo", y tampoco se observa copia de dicho documento dentro de la oferta.
Todas las documentaciones solicitadas en la Carta de Invitación reemplazadas por la constancia del SIPE, serán verificadas durante la etapa de evaluación de las ofertas.

4. Constancia de las observaciones realizadas por los asistentes al acto.
No se realizaron observaciones.
Habiéndose procedido al cumplimiento de las directrices establecidas en la Ley N° 2051/03 y sus disposiciones reglamentarias para la realización del este acto, se da lectura al contenido de la presente acta, con lo cual se da por terminado el Acto de Apertura de Sobres – Ofertas, siendo las diez horas y cincuenta minutos, firmando los asistentes en prueba de conformidad de todo lo actuado y labrado en el presente instrumento. **Fin de la transcripción parcial del Acta de Apertura de Sobres.**

V. ANÁLISIS COMPARATIVO DEL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUERIMIENTOS

Este Comité ha procedido a la evaluación y análisis de las ofertas presentadas, a fin de cumplir con lo dispuesto en el **artículo 27 de la Ley N° 2051/03** que reza. *"…se hará constar una reseña cronológica de los actos del procedimiento. El análisis de las ofertas y las razones para admitirlas o desecharlas…"*; disposición que se encuentra reglamentada por el **artículo 64 del Decreto 21909/03**, cuyos requisitos pasamos a detallar en forma cronológica:

1- "Tabla comparativa de las ofertas en relación a los requisitos básicos…", (Artículo 60 del Decreto 21909/03).

Criterio: presentación de documentaciones de carácter sustancial

a) Presentación del formulario de Oferta, debidamente completado y firmado por el Oferente o su representante;
b) Presentación de los documentos que acrediten la representación suficiente del firmante de la Oferta para Comprometer al Oferente.
c) Garantía de mantenimiento de Oferta, extendida en la forma, por el monto y el plazo requeridos en la Carta de Invitación;
d) Declaración jurada de no hallarse comprendido en las prohibiciones o limitaciones para contratar establecidas en el artículo 40 de la Ley 2051/03, y de integridad conforme al artículo 20, inc. "w", de la Ley N° 3439/07, de acuerdo con lo dispuesto en la Resolución N° 330/07 de la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas.

Gustavo Verdún B.
COMITÉ DE EVALUACIÓN DE OFERTAS
BANCO CENTRAL DEL PARAGUAY

Silvia Núñez
Gerente "GPL"

ANTONIO NUÑEZ OJEDA
GERENTE
Gerencia de Contabilidad y Finanzas

WALTER ZÁRATE
Sub Gerente General
Administración y Finanzas

Carlos Benítez Vieira
Gerente General

177 (ciento setenta y siete)

Inciso	a	b	c	d
DYKAL S.A.	CUMPLE	**NO CUMPLE**	CUMPLE	CUMPLE
IMPORTADORA AVENIDA S.A.	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE
AUTOMOTIVE S.A.I.E.	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE

Como se puede apreciar, todas las firmas que han presentado oferta para la presente contratación, cumplen a cabalidad con la presentación de las documentaciones sustanciales a excepción de la empresa DYKAL S.A.

Al respecto, en la oferta presentada por la firma DYKAL S.A. se observa que el Sr Justo Andrés Rojas Riveros es el firmante de la misma, invocando la calidad de Representante Legal, sin embargo, no adjunta a su oferta documento alguno que acredite fehacientemente la representación invocada. Ahora bien, con su oferta **agrega la Constancia del SIPE N° 1547435** de la que se desprende las siguientes consideraciones:

El ítem "004 – CONSTITUCIÓN O ESTATUTO SOCIAL" se encuentra en estado **ACTIVO**, sin embargo, el único documento activo de este apartado no designa al Sr. Justo Andrés Rojas Riveros como representante de la firma DYKAL, por lo que, en principio, no tiene la aptitud para obligar a la firma.

Por otro lado, en la misma constancia figura en estado **ERRÓNEO** lo atinente a "005 – ACTA DE ASAMBLEA GENERAL", al respecto, dispone la Res. DNCP N° 1993/18[1] en su artículo 23° lo siguiente: *"El proveedor inscripto en el SIPE podrá invocar la documentación incorporada a su registro, toda vez que en la Constancia del SIPE respectiva dicha documentación figure en estado "Activo" o en el Sistema figure en estado "Histórico". No se requiere la presentación de la documentación física que se encuentre en esos estados, pudiendo el proveedor inscripto, acreditar con la constancia que los mismos se encuentran en el Sistema, para su uso en cualquier proceso de contratación o administrativo regido por la Ley N° 2.051/03, sus modificaciones y reglamentaciones.* ***El documento o los documentos que no figuren en la Constancia y en el Sistema en estado "Activo" e "Histórico" respectivamente, no podrán acogerse al régimen descripto precedentemente***. *En este caso, el proveedor* deberá presentar el documento físico pertinente".

En vista a que el apartado "005 – ACTA DE ASAMBLEA GENERAL" aparece en estado **ERRÓNEO,** dicho documento no podrá ser tenido en cuenta en cumplimiento a la referida Res. DNCP N° 1993/18.

Se advierte que se encuentra en estado **ACTIVO** el apartado "006 – PODER REPRESENTANTE", al verificar en el Sistema de Información de Proveedores del Estado (SIPE) se observa que la firma DYKAL S.A. ha cargado dos poderes especiales, uno extendido únicamente a favor de la Señorita Margarita Beatriz Argaña Rojas, y al no ser la misma quien firme en el presente llamado, no puede ser tenido en cuenta. Luego se observa un poder especial de representación otorgado al Señor JUSTO ANDRES ROJAS RIVEROS, y el mencionado poder dispone en relación al Sr. Justo Andrés Rojas Riveros: *"…Queda facultado el APODERADO para firmar y endosar cheques, abrir cajas de ahorros y Cuentas Corrientes, solicitar el sobregiro, solicitar préstamos y formar fianzas y garantías, solicitar el descuento y amortizaciones de cheques, y girar en descubierto, además presentar escritos, documentos, escrituras, pruebas, y cuantos justificativos se requieran pudiendo suscribir recibos, planillas, formularios y todo documento que sea necesario, otorgar otros mandatos si fuere necesario,*

[1] *"POR LA CUAL SE REGLAMENTA EL FUNCIONAMIENTO DEL SISTEMA DE INFORMACIÓN DE PROVEEDORES DEL ESTADO (SIPE), Y SE ABROGA LA RESOLUCIÓN DNCP N° 1373/2018".*

Gustavo Verdún B.
COMITÉ DE EVALUACIÓN DE OFERTAS
BANCO CENTRAL DEL PARAGUAY

Silvia Núñez
Gerente "GPL"

ANTONIO NUÑEZ OJEDA
GERENTE
Gerencia de Contabilidad y Finanzas

WALTER ZÁRATE
Sub Gerente General
Administración y Finanzas

Carlos Benítez Vieira
Gerente General

178 (Ciento setenta y ocho)

solicitar información, envíos de mails, cartas, certificaciones, sobre las actuaciones comerciales y financieras, conceder aclaraciones y explicaciones para el buen fin del mandato, y en fin practicar cuantos más actos, gestiones, tramites, y diligencias fueran menester para el mejor desempeño del presente mandato…." Conforme se desprende de la siguiente imagen:

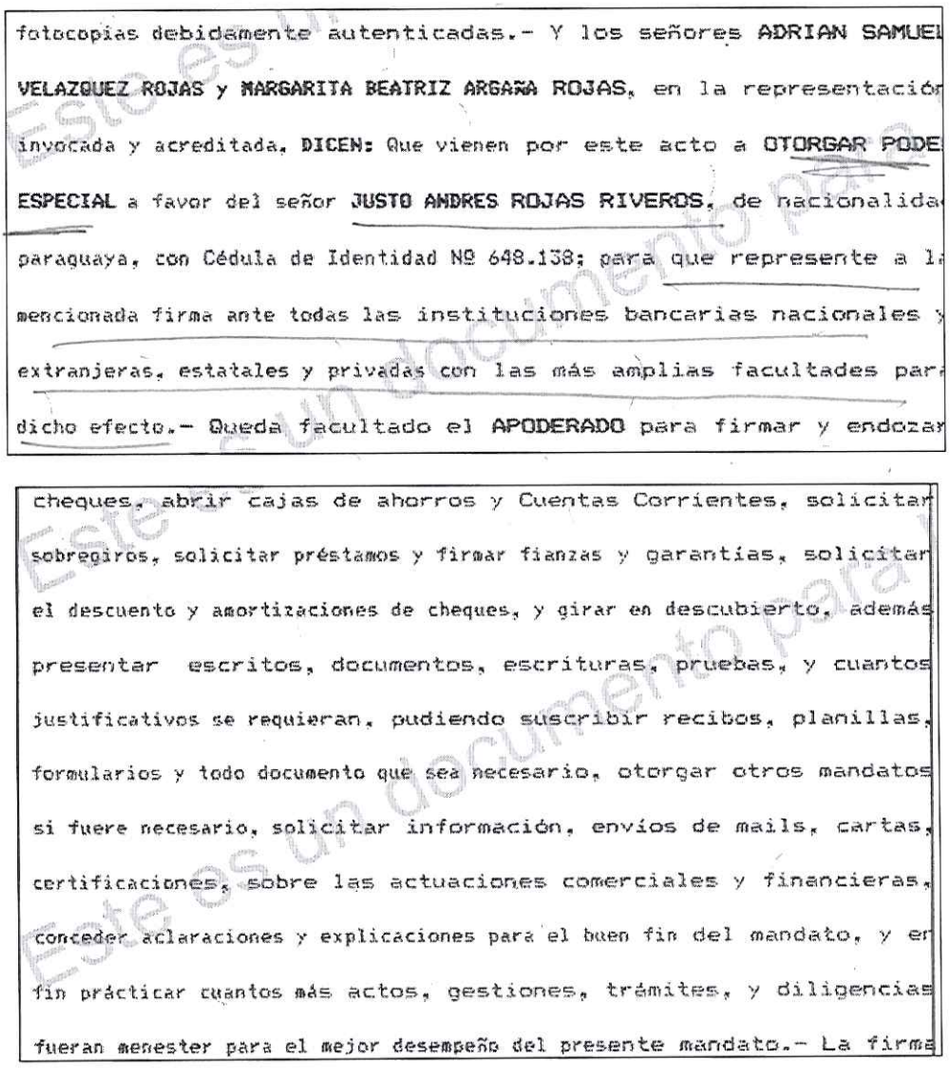

fotocopias debidamente autenticadas.- Y los señores **ADRIAN SAMUEL VELAZQUEZ ROJAS** y **MARGARITA BEATRIZ ARGAÑA ROJAS**, en la representación invocada y acreditada, **DICEN:** Que vienen por este acto a **OTORGAR PODER ESPECIAL** a favor del señor **JUSTO ANDRES ROJAS RIVEROS**, de nacionalidad paraguaya, con Cédula de Identidad Nº 648.138; para que represente a la mencionada firma ante todas las instituciones bancarias nacionales y extranjeras, estatales y privadas con las más amplias facultades para dicho efecto.- Queda facultado el **APODERADO** para firmar y endosar cheques, abrir cajas de ahorros y Cuentas Corrientes, solicitar sobregiros, solicitar préstamos y firmar fianzas y garantías, solicitar el descuento y amortizaciones de cheques, y girar en descubierto, además presentar escritos, documentos, escrituras, pruebas, y cuantos justificativos se requieran, pudiendo suscribir recibos, planillas, formularios y todo documento que sea necesario, otorgar otros mandatos si fuere necesario, solicitar información, envíos de mails, cartas, certificaciones, sobre las actuaciones comerciales y financieras, conceder aclaraciones y explicaciones para el buen fin del mandato, y en fin prácticar cuantos más actos, gestiones, trámites, y diligencias fueran menester para el mejor desempeño del presente mandato.- La firma

Cabe señalar que en caso de que la representación invocada surja de un Poder Especial, el mandante deberá considerar las disposiciones contenidas en el Art. 885 del Código Civil Paraguayo, el cual dispone:

Art. 885.- El mandato especial para ciertos actos de una naturaleza determinada, debe limitarse a ellos, sin extenderse a otros análogos, aunque estos pudieran considerarse consecuencia natural de los que el mandante hubiere encomendado.

En este sentido, el poder especial debe ser invocado y utilizado solo para aquel fin para el cual fue otorgado y al no autorizar el poder especial en cuestión la presentación de ofertas en contrataciones con el Estado, mal puede el Señor JUSTO ANDRES ROJAS RIVEROS abrogarse facultades que no posee y comprometer así a la firma a quien dice representar.

De lo precedentemente expuesto, se colige que el Señor JUSTO ANDRES ROJAS RIVEROS, firmante de la Oferta, no posee la facultad suficiente para representar a la firma DYKAL S.A. en Contrataciones con el Estado.

En ese entendido, la oferta de la Firma DYKAL S.A. carece de validez por no contar con la documentación que acredite que el firmante de la oferta posee la representación de la sociedad para licitar con el estado, concluyendo así que la empresa no cumple con la adecuada presentación de una documentación de carácter sustancial, conforme establece el Artículo 58 y el 61 inciso a), punto 1 del Decreto Reglamentario N° 21.909/03, por lo cual se procede a desestimar su oferta.

2- "Tabla comparativa de precios...", (Inciso 4)

Criterio Económico: "*Se tomará el precio total por ítems de la Lista de Precios y la oferta que resultare más baja será propuesta para la adjudicación en forma provisoria*".

Descripción	IMPORTADORA AVENIDA S.A.	AUTOMOTIVE S.A.I.E.
Adquisición de cubiertas	3.815.000.-	3.893.750.-

3- "Análisis comparativo del cumplimiento de las ofertas respecto a las especificaciones técnicas..."

Por INFORME DS.ST. N°68/2019 el Departamento de Logística remite el resultado de su análisis técnico, el cual se transcribe parcialmente a continuación:

> *En atención al Memorando de referencia de fecha 28/05/2019, por el cual se solicita la evaluación y el análisis técnico de las ofertas correspondiente para la adquisición de Cubiertas, informamos cuanto sigue:*

	PLANILLA DE EXIGENCIAS MINIMAS					
Ítem	UTILIZACIÓN DE LAS CUBIERTAS	MEDIDAS DE NEUMÁTICOS	PROFUNDIDAD MÍNIMA DE SURCOS DEL NEUMÁTICO	ÍNDICE MÍNIMO DE CARGA	CÓDIGO DE VELOCIDAD MÍNIMO	MARCA Y ORIGEN
1	CHEVROLET S10	225/75 R15	7 mm	100	R	
2	HYUNDAI SANTA FE	235/60 R18	9 mm	100	S	
3	HYUNDAI H1	215/70 R16	9 mm	108	Q	
4	MAHINDRA	235/70 R16	9 mm	90	Q	
5	SSANG YONG	225/75 R16	9 mm	100	S	
6	ISUZU D MAX	245/70 R16	8 mm	100	R	
	IMPORTADORA AVENIDA S.A.					
1	CHEVROLET S10	225/75 R15	7mm	102	H	DUNLOP-JAPONES
2	HYUNDAI SANTA FE	235/60 R18	8,1mm	107	v	FALKEN-THAILANDIA
3	HYUNDAI H1	215/70 R16	8,8mm	100	H	DUNLOP-THAILANDIA
4	MAHINDRA	235/70 R16	9,4mm	111	S	DUNLOP-THAILANDIA

Gustavo Verdún B.
COMITÉ DE EVALUACIÓN DE OFERTAS
BANCO CENTRAL DEL PARAGUAY

Silvia Núñez
Gerente "GPL"

ANTONIO NUÑEZ OJEDA
GERENTE
Gerencia de Contabilidad y Finanzas

WALTER ZÁRATE
Sub Gerente General
Administración y Finanzas

Carlos Benítez Vieira
Gerente General

180(Ciento ochenta)

5	SSANG YONG	225/75 R16	12mm	110	S	DUNLOP-BRASIL
6	ISUZU D MAX	245/70 R16	13mm	111	S	DUNLOP-THAILANDIA
	AUTOMOTIVE S.A.I.E.					
1	CHEVROLET S10	225/75 R15	7mm	108	T	FATE-ARGENTINA
2	HYUNDAI SANTA FE	235/60 R18	9mm	107	V	FALKEN-THAILANDIA
3	HYUNDAI H1	215/70 R16	9mm	100	H	DUNLOP-THAILANDIA
4	MAHINDRA	235/70 R16	9mm	110	T	FATE-ARGENTINA
5	SSANG YONG	225/75 R16	9mm	110	R	FATE-ARGENTINA
6	ISUZU D MAX	245/70 R16	8mm	113	T	FATE-ARGENTINA

Obs.: *conforme a la Planilla de Exigencias Mínimas, en la oferta de Avenida Autocentro se expone algunos valores por debajo de las exigencias mínimas en cuanto a las profundidades de los surcos de sus neumáticos (ítem 2 y 3). La firma Automotive ha ofertado para los ítem 2 y 3, la misma marca y procedencia de cubiertas, indicando que la profundidad de surcos es de 9mm conforme a exigencias, por lo que se ha solicitado (vía correo) la presentación de los catálogos correspondientes a esos ítem y a la fecha no se tiene respuestas al pedido.*

INDICE DE VELOCIDAD	VELOCIDAD (Km/h)
K	110
L	120
M	130
N	140
P	150
Q	160
R	170
S	180
T	190
U	200
H	210
V	>210

Gustavo Verdún B.
COMITÉ DE EVALUACIÓN DE OFERTAS
BANCO CENTRAL DEL PARAGUAY

Silvia Núñez
Gerente "GPL"

ANTONIO NUÑEZ OJEDA
GERENTE
Gerencia de Contabilidad y Finanzas

WALTER ZÁRATE
Sub Gerente General
Administración y Finanzas

Carlos Benítez Vieira
Gerente General

181 (ciento ochenta y uno)

PLANILLA DE PRECIOS							
Ofertas en guaraníes (IVA incluido)							
Item	Descripción de los vehiculos	Medida de los Neumaticos	Precio Referencial	AVENIDA AUTOCENTRO		AUTOMOTIVE S.A.I.E	
1	CHEVROLET S 10	225/75R15	544.000	530.000	-2,57%	612.500	12,59%
2	HYUNDAI SANTA FE	235/60R18	820.000	750.000	-8,54%	675.000	-17,68%
3	HYUNDAI H1	215/70R16	645.433	630.000	-2,39%	787.500	22,01%
4	MAHINDRA	235/70R16	639.833	615.000	-3,9%	618.750	-3,30%
5	SSANG YONG	225/75R16	709.133	695.000	-2,0%	575.000	-18,92%
6	ISUZU D-MAX	245/70R16	622.733	610.000	-2,0%	625.000	0,36%
	TOTALES		**3.981.132**	**3.830.000**		**3.893.750**	

ANALISIS DE LOS PRECIOS OFERTADOS	***IMPORTADORA AVENIDA S.A.***	***AUTOMOTIVE S.A.I.E.***
Los precios ofertados se encuentran en el rango establecido como razonable por Contrataciones Públicas.	*CUMPLE (fs. 74)*	*Se solicitó y presento detalle de costo (fs.141)*
CAPACIDAD TECNICA		
Declaración Jurada de Garantía Escrita del buen funcionamiento.	*CUMPLE (fs.92)*	*CUMPLE (fs. 144)*
Documentación que el oferente es fabricante, representante oficial, distribuidor o sub distribuidor autorizado para el Paraguay	*CUMPLE (fs.84 al 88)*	*CUMPLE (fs. 142 y 143)*
EXPERIENCIA		
Copias de contratos ejecutados que alcancen como mínimo el 50% del monto máximo previsto para la presente contratación.	*CUMPLE (fs. 94 al 102)*	*CUMPLE (fs. 145 al 166)*
PRESENTACIÓN DE CATÁLOGOS		
Las ofertas deberán estar acompañadas de catálogos de las cubiertas	*NO PRESENTA DE FALKEN (fs.103)*	*NO PRESENTA*
ANTIGUEDAD		
Mínima de 3 años de existencia legal (inclusive para las firmas unipersonales)	*CUMPLE (fs. 76)*	*CUMPLE (fs. 114)*

***Conclusión**: La firma IMPORTADORA AVENIDA S.A., tiene la oferta económica más conveniente pero no cumple condiciones técnicas exigidas. La firma AUTOMOTIVE, dice cumplir pero no demuestra.* **Fin de la transcripción parcial del informe del Área Técnica.**

VI. SOLICITUD DE ACLARACIÓN DE LA OFERTA FORMULADA POR EL CEO Y LA RESPUESTA DE LOS OFERENTES.

De conformidad con lo establecido en el artículo 59 del Decreto N° 21909/03, se ha procedido a solicitar a los oferentes la remisión de las siguientes documentaciones:

Gustavo Verdún B. COMITÉ DE EVALUACIÓN BANCO CENTRAL DEL PARAGUAY

Silvia Núñez Gerente "GPL"

ANTONIO NUÑEZ OJEDA GERENTE Gerencia de Contabilidad y Finanza

WALTER ZÁRATE Sub Gerente General Administración y Finanzas

Carlos Benítez Vieira Gerente General

182 (ciento ochenta y dos)

- **AUTOMOTIVE S.A.I.E**

Nota GG.CEO.SE N°48/2019 del 07/06/2019

DOCUMENTO REQUERIDO POR EL CEO	CUMPLE/NO CUMPLE CON RESPECTO A LO SOLICITADO POR EL CEO
Conforme al Anexo C – ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DE LOS BIENES O SERVICIOS A SER ADQUIRIDOS, remitir catálogos de las cubiertas ofertadas.	**No Cumple (*)**

(*) No presentó la documentación requerida.

Así, ante la no presentación de las documentaciones requeridas por este Comité de Evaluación por la referida NOTA GG.CEO N°48/2019 y conforme a lo expuesto por el Área Técnica, se concluye que la firma **AUTOMOTIVE S.A.I.E** no cumple con todos los requerimientos exigidos en la Carta de Invitación.

Conforme a lo precedentemente expuesto, **se procede a desestimar la oferta presentada por la firma AUTOMOTIVE S.A.I.E, en virtud del artículo 59 del Decreto N° 21909/03, reglamentario de la Ley N° 2051/03**, el cual se transcribe a continuación:

> ***Artículo 59. Disconformidades, errores y omisiones.***
> *Siempre y cuando una oferta se ajuste sustancialmente al Pliego de Bases y Condiciones, la Convocante podrá dispensar cualquier disconformidad u omisión que no constituya una desviación significativa.*
>
> *Asimismo, y a los efectos de rectificar disconformidades u omisiones meramente formales y no sustanciales, la Convocante podrá requerir que el Oferente presente la información o documentación necesaria, dentro de un plazo razonable establecido por la Convocante*
>
> *A título meramente indicativo y no limitativo, son documentos de carácter formal y no sustancial: a) Balances y estados financieros; (b) folletos y catálogos; (c) antecedentes y curriculum; (d) certificados de cumplimiento tributario; (e) certificados de no hallarse en quiebra o en convocatoria de acreedores; (f) legalizaciones (g) traducciones.*
>
> *Siempre y cuando una oferta se ajuste sustancialmente al Pliego de Bases y Condiciones, la Convocante podrá corregir errores aritméticos conforme con los criterios y métodos de corrección establecidos en los Pliegos Estándar aprobados por la Unidad Central Normativa y Técnica.*
>
> ***Si el oferente no presentase lo solicitado por la Convocante, ni aceptare la corrección de errores aritméticos, su oferta podrá ser rechazada.***
>
> *Conforme lo dispone el artículo 26 tercer párrafo de la Ley, la subsanación de defectos de forma o no sustanciales y de errores de cálculo no podrá implicar la modificación de los precios unitarios.*

VII. CONSIDERACIONES DEL COMITÉ DE EVALUACIÓN

La oferta presentada por la firma **IMPORTADORA AVENIDA S.A.** no cumple con las especificaciones técnica exigidas en la Carta de Invitación, específicamente con la exigencia ***profundidad mínima de surcos del neumático*** solicitado para los ítems 2 y 3 conforme se verifica a continuación:

Gustavo Verdún B.
COMITÉ DE EVALUACIÓN DE OFERTAS
BANCO CENTRAL DEL PARAGUAY

Silvia Núñez
Gerente "GPL"

ANTONIO NUÑEZ OJEDA
GERENTE
Gerencia de Contabilidad y Finanzas

WALTER ZÁRATE
Sub Gerente General
Administración y Finanzas

Carlos Benítez Vieira
Gerente General

183 (Ciento ochenta y tres)

ÍTEM	UTILIZACIÓN DE LAS CUBIERTAS	MEDIDAS DE NEUMÁTICOS	PROFUNDIDAD MÍNIMA DE SURCOS DEL NEUMÁTICO EXIGIDO EN LA CARTA DE INVITACIÓN	PROFUNDIDAD MÍNIMA DE SURCOS DEL NEUMÁTICO OFERTADO
2	HYUNDAI SANTA FE	235/60 R18	9 mm	8,1mm
3	HYUNDAI H1	215/70 R16	9 mm	8,8mm

Por tanto, la oferta presentada por la firma **IMPORTADORA AVENIDA S.A.** no cumple con las especiaciones técnicas de la Carta de Invitación.

Respecto a la oferta presentada por la firma **AUTOMOTIVE S.A.I.E.**, por NOTA GG.CEO N°48/2019 el Comité de Evaluación le solicitó la presentación de los catálogos de las cubiertas ofertadas conforme lo exige la Carta de Invitación en su ANEXO C - ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DE LOS BIENES O SERVICIOS A SER ADQUIRIDOS 1. Especificaciones Técnicas, ***Las ofertas deberán estar acompañadas de catálogos de las cubiertas.***

La firma **AUTOMOTIVE S.A.I.E.** no presentó la documentación requerida por el Comité de Evaluación, y exigida en la Carta de invitación, por tanto, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 59 del Decreto N° 21909/03 supra mencionado, se desecha su oferta.

Cabe aclarar que **AUTOMOTIVE S.A.I.E.** presenta en su oferta la misma marca y cubiertas para los ítems 2 y 3 presentadas por la firma **IMPORTADORA AVENIDA S.A.**, que como expuso el área técnica no cumplen con la profundidad mínima de surcos del neumático exigido en la Carta de Invitación.

Conforme venimos desarrollando, en base a lo expuesto por el Área Técnica, las ofertas presentadas por la firma **IMPORTADORA AVENIDA S.A. y AUTOMOTIVE S.A.I.E.** no cumplen con las especificaciones técnicas exigidas en la carta de invitación y, además, cabe resaltar que la firma **AUTOMOTIVE S.A.I.E** no presentó las documentaciones requeridas por este Comité de Evaluación.

Conforme a lo expuesto, se procede a desestimar las ofertas de las mencionadas firmas, *en virtud a los Artículos Art. 58 y 59 del Decreto 21909/03, reglamentario de la Ley N° 2051/03 "De Contrataciones Públicas".*

VII. DECLARACION DESIERTA - MARCO LEGAL

Considerando que ninguna de las ofertas cumple ***las condiciones exigidas en las bases de la contratación***, este Comité recomienda la declaración desierta del llamado a **"CONTRATACIÓN DIRECTA N° 58/2019 PARA LA ADQUISICIÓN DE CUBIERTAS – ID N° 360.349"**, en virtud al inciso "b" del Artículo N° 30 de la Ley 2051/03 respectivamente, el cual dispone lo siguiente:

Inciso "b" del Artículo N° 30 de la Ley 2051/03

"Una licitación se declarará desierta, mediante resolución de la máxima autoridad de la Convocante, en los siguientes casos:
a) que no se hubiera presentado oferta alguna;
b) que ninguna de las ofertas reúna las condiciones exigidas en las bases de la licitación o se apartara sustancialmente de ellas; o
c) que los precios de las ofertas resulten inaceptables, por variar sustancialmente de la estimación del contrato, o bien, por superar las previsiones presupuestarias de la Convocante determinadas conforme al Artículo 15 de la presente ley".

"Una vez declarada desierta la licitación pública, la Unidad Operativa de Contratación (UOC) podrá convocar a un nuevo procedimiento de contratación, en el que, si lo estima necesario, podrá modificar los términos contenidos en las bases originales, con el objetivo de incentivar la participación. Si por segunda ocasión se declarase desierta la licitación, se podrá adjudicar directamente el contrato, salvo que se llegue a demostrar transgresiones a las disposiciones legales, o que no fuera conveniente para los intereses del Estado".

IX. RECOMENDACIÓN

Por tanto y considerando lo establecido en el artículo 30, inciso b) de la Ley N° 2051/03 De "Contrataciones Públicas", este Comité de Evaluación recomienda al Directorio de la Institución proceder a la **DECLARACIÓN DESIERTA** del llamado a **"CONTRATACIÓN DIRECTA N° 58/2019 PARA LA ADQUISICIÓN DE CUBIERTAS – ID N° 360.349"** y la autorización para la realización de un nuevo llamado.

Es nuestro informe.

Gustavo Verdún
Secretario Ejecutivo del CEO

Antonio Nuñez
Gerente de Contabilidad y Finanzas

Silvia Núñez
Gerente de Patrimonio y Logística

Walter A. Zárate A.
Sub Gerente General de Administración y Finanzas

Carlos Benítez Vieira
Gerente General